



ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Expediente:	2021000865G
Procedimiento:	Expedientes de sesiones de la Junta de Gobierno
Acta	06 / 2021
Tipo de Sesión	Ordinaria
Forma	Telemática
Fecha celebración	miércoles, 24 de febrero de 2021

ASISTENTES:

- 1 Guzmán Gómez Alonso
- 2 Luis Carlos Salcedo Sánchez
- 3 Nadia González Medina
- 4 Borja Del Barrio Casado
- 5 Patricia Carreño Martin
- 6 D. Julio César Padrones Nieto
- 7 Olga Eugenia Mohíno Andrés
- 8 María Paloma Domínguez Alonso.

AUSENTES:

Ninguno.

Secretario General.

Javier Alonso Gil.

Siendo las diez y un minuto, de forma telemática, se reunieron los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión Ordinaria para la que habían sido previamente citados, bajo la presidencia del Alcalde D. Guzmán Gómez Alonso

ACUERDOS:

1. Aprobar las actas de la sesión 04/2021: ordinaria, de 10 de febrero y acta de la sesión 05/2021: extraordinaria urgente, de 16 de febrero.

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación a las actas-borrador de las sesiones anteriores celebradas el día 10 de febrero de 2021 y el 16 de febrero de 2021, respectivamente, cuyas fotocopias les han sido distribuidas con la convocatoria.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad prestarle su aprobación. (Acta 04/2021 y 05/2021).

2. Comunicaciones.



No hubo.

3. Ratificar el Convenio con la Red de Teatros de la Junta de Castilla y León para la programación del primer semestre de 2021 del Auditorio Municipal (Expdte. 2021/493T).

Visto el expediente tramitado conforme a lo que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para la figura de los convenios de colaboración.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Ratificar la formalización del convenio de colaboración cuyo título y cláusulas obligacionales se hacen constar en el anexo de este acuerdo.

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO PARA LA REALIZACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE LA RED DE TEATROS DE CASTILLA Y LEÓN, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2021.

CLAUSULAS:

PRIMERA. Objeto

El objeto del presente Convenio es desarrollar el sistema de colaboración entre la Consejería de Cultura y Turismo y el Ayuntamiento de MEDINA DEL CAMPO, en adelante el Ayuntamiento, para la realización de la programación de la Red de Teatros de Castilla y León, correspondiente al primer semestre del año 2021, que será la que se relaciona en el anexo.

SEGUNDA. Financiación

Los cachés por las actividades programadas serán abonados por la Consejería de Cultura y Turismo y el Ayuntamiento de acuerdo con la distribución especificada en dicho anexo.

El importe a abonar por la Consejería de Cultura y Turismo para el desarrollo de la programación prevista en el presente Convenio asciende a la cantidad de VENTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS (24.151,00 €) en concepto de cachés, que se cargará a la aplicación presupuestaria 10.03.334A01.64100.0 y por el Ayuntamiento, a la cantidad de VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS (20.935,00 €) en concepto de cachés, a lo que se sumará los gastos indicados en los siguientes párrafos.

El Ayuntamiento deberá abonar además de los cachés indicados, todos los gastos que conlleve la utilización del teatro o espacio escénico durante la realización de la totalidad de las actividades programadas, tanto en lo que se refiere a personal (taquilla, porteros, acomodadores, carga y descarga, tramoyistas, electricistas, etc.), como a cubrir la ficha técnica (luz, sonido, etc.) del espectáculo, siendo la única responsable de los mismos frente a la compañía o grupo que lleve a cabo las representaciones.

Igualmente serán por cuenta del Ayuntamiento los derechos de autor que se devenguen por la totalidad de las representaciones que se realicen y de cualquier otra obligación que pudiera derivar



de la aplicación del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

TERCERA. Compromisos de la Consejería de Cultura y Turismo

La Consejería de Cultura y Turismo formalizará los respectivos contratos con las compañías o grupos actuantes de acuerdo con la distribución que aparece en el anexo.

CUARTA. Compromisos del Ayuntamiento

El Ayuntamiento se compromete a aportar los locales, organización e infraestructura necesarios para el desarrollo de las actividades programadas.

El Ayuntamiento deberá formalizar los correspondientes contratos con las compañías o grupos actuantes de acuerdo con la distribución que aparece en el anexo.

Igualmente el Ayuntamiento se compromete a comunicar a la Dirección General de Políticas Culturales las fechas definitivas de las actuaciones, así como cualquier cambio que se produzca en las actividades programadas.

El Ayuntamiento se compromete a no programar con carácter gratuito, ni a contratar a precio inferior al negociado en la programación de la Red de Teatros de Castilla y León, espectáculos que hayan formado parte de ésta en un tiempo no inferior a tres meses, exceptuando a las compañías locales cuando actúen en su propia localidad.

El Ayuntamiento deberá suscribir los contratos de seguros a los que hace referencia el artículo 6 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León, correspondientes a la totalidad de las actividades programadas.

Una vez realizadas todas las representaciones, el Ayuntamiento emitirá un informe de valoración de las actividades programadas que remitirá a la Dirección General de Políticas Culturales.

En la celebración de estos espectáculos, el Ayuntamiento deberá contemplar las obligaciones que, en el momento de celebración de los espectáculos, determinen las autoridades sanitarias competentes para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

QUINTA. Régimen de responsabilidades

En caso de que no pudiera realizarse el montaje de un espectáculo o de que una vez montado no pudiera llegar a celebrarse debido al incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes, la parte responsable del incumplimiento responderá de los gastos generados a la otra parte, la cual quedará exonerada de cualquier responsabilidad en tal caso.

SEXTA. Publicidad

La Consejería de Cultura y Turismo elaborará la publicidad necesaria para la correcta difusión de la programación de la Red de Teatros de Castilla y León, a través de los medios que estime oportunos.

El Ayuntamiento asumirá la publicidad en los medios de comunicación locales y proporcionará a cada una de las actuaciones la difusión necesaria para el buen resultado de las actividades programadas.



Asimismo el Ayuntamiento incluirá en todo el material impreso o instrumentos de publicidad e información de cada actividad programada, el logotipo de la entidad correspondiente y el de la Junta de Castilla y León según lo previsto en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León.

SÉPTIMA. Precios

El precio de las entradas será fijado por el Ayuntamiento, para lo que tendrá en cuenta que debe de existir una proporción entre el coste del caché y el precio de la localidad, sin que en ningún caso la recaudación de taquilla pueda superar los gastos que genere la representación.

El precio fijado será comunicado a la Dirección General de Políticas Culturales.

El Ayuntamiento percibirá la totalidad de los ingresos derivados de la recaudación de taquilla.

OCTAVA. Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control.

Se creará una Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del presente Convenio integrada por una persona en representación del Ayuntamiento, una de la Dirección General de Políticas Culturales y otra del Servicio Territorial de Cultura correspondiente, a quienes el Ayuntamiento facilitará el acceso a los espectáculos para realizar las tareas de seguimiento.

Además la mencionada Comisión de Seguimiento se encargará de las cuestiones que puedan surgir en la aplicación, eficacia e interpretación del Convenio.

En todo lo no dispuesto expresamente en esta cláusula, será de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA. Vigencia

La vigencia de este Convenio será la correspondiente al primer semestre del año 2021.

DÉCIMA. Régimen de modificación del convenio

Podrá modificarse el contenido de lo dispuesto en el presente Convenio mediante acuerdo unánime de las partes firmantes, que se instrumentará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

UNDÉCIMA. Causas de resolución anticipada

Serán causas de resolución anticipada del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) La decisión unilateral de cualquiera de las partes firmantes, debido a causas excepcionales debidamente justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa comunicación escrita.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes del Convenio. En este caso, se podrá requerir a la parte incumplidora el



cumplimiento de sus obligaciones o compromisos en un plazo de un mes. Dicho requerimiento deberá ser comunicado a la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control a que se refiere la cláusula octava del presente Convenio. Si transcurrido dicho plazo persiste el incumplimiento, se entenderá resuelto el Convenio siendo por cuenta de la parte responsable del incumplimiento los mayores costes que pudieran producirse.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

En caso de incumplimiento de alguna de las partes, serán por cuenta de la misma los mayores costes que pudieran producirse a resultas del incumplimiento, pudiendo la otra parte adoptar la decisión que estime pertinente respecto de la continuidad y forma de financiación de las actuaciones.

En caso de extinción anticipada del presente Convenio por mutuo acuerdo o por decisión unilateral de cualquiera de las partes firmantes, serán asumidos por las mismas los costes que hubieran podido derivarse para cada una de ellas como consecuencia del cumplimiento de los compromisos asumidos mediante lo dispuesto en este Convenio.

DUODÉCIMA. Naturaleza jurídica y jurisdicción

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que sus cláusulas se regirán por el derecho administrativo y en su defecto, por las normas de derecho privado.

Sin perjuicio de las funciones que se atribuyen a la Comisión de Seguimiento creada al amparo de este Convenio, las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse en cuanto a la interpretación, aplicación y efectos del Convenio serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

ANEXO

En aplicación de la Disposición Adicional Cuarta de la ORDEN CYT/1320/2020, de 25 de noviembre, por la que se regula el sistema de colaboración de los circuitos escénicos de Castilla y León. Incorporación de espectáculos no realizados en 2020 como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19.

COMPAÑÍA /GRUPO	TÍTULO ESPECTÁCULO	DEL	IMPORTE JUNTA	IMPORTE AYUNTAMIENTO	IMPORTE TOTAL
Tropos, teatro títeres	Blancanieves		0,00 €	1.650,00 €	1.650,00 €
Teatro temple	del Don quijote somos todos		0,00 €	6.250,00 €	6.250,00 €
Ron lalá	Andanzas y entremeses de Juan Rana		0,00 €	10.285,00 €	10.285,00 €
Teatro la sonrisa	Bricomanazas		0,00 €	1.300,00 €	1.300,00 €
Cirk about it	Un día de cine		1.815,00 €	0,00 €	1.815,00 €
Escena miriñaque sl	Dulce de leche		1.815,00 €	0,00 €	1.815,00 €
Las niñas de Cádiz	El viento es salvaje		4.235,00 €	0,00 €	4.235,00 €
Teloncillo teatro	Teloncillo, concierto	en	2.699,00 €	0,00 €	2.699,00 €



Nao d'amores	Nise, tragedia	7.502,00 €	0,00 €	7.502,00 €
	Inés de Castro			
Los absurdos teatro	Gruyère	2.860,00 €	0,00 €	2.860,00 €
Teloncillo	Nidos	0,00 €	1.450,00 €	1.450,00 €
Zen del sur	Órbita	3.225,00 €	0,00 €	
	SUBTOTAL	24.151,00 €	20.935,00 €	45.086,00 €

4. Aprobar la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Medina del Campo correspondiente al año 2020 (Expdte. 2020/4853C).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Antecedentes:

1º.- Mediante Providencia de fecha 15 de diciembre de 2020 el Sr. Alcalde dispuso:

Primero.- Incoar, de oficio, procedimiento de formación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2020 así como de oferta de empleo público extraordinaria al objeto de articular los procesos de estabilización de empleo temporal; todo ello de acuerdo con la legislación en cada caso aplicable.

Segundo.- Ordenar que por el Servicio de Personal se informe sobre las plazas que podrían incluirse en la Oferta de Empleo Público para el año 2020 así como las que podrían incluirse en la oferta extraordinaria para Estabilización de Empleo Temporal.

Tercero.- Ordenar que se emitan aquellos otros informes que sean preceptivos en virtud de la legislación vigente así como se realicen los restantes trámites necesarios para la formulación de propuesta de acuerdo de aprobación de la Oferta de Empleo Público del año 2020 y de oferta extraordinaria para Estabilización del Empleo Temporal y elevación al órgano competente para su aprobación

2º.- Cumplimentados los trámites dispuestos por el Sr. Alcalde, se formuló propuesta de Oferta de Empleo Público, ordinaria del año 2020; propuesta que ha sido informada favorablemente por la Intervención Municipal.

A la vista de los antecedentes descritos, con base en los informes obrantes en el expediente, para que sirvan de motivación al acuerdo que se adopta, se efectúan las siguientes

Consideraciones jurídicas:

Primero.- El artículo 91.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LB, en adelante) establece que “*las Corporaciones locales formarán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal*”.

La normativa básica estatal, a la que se remite el artículo transcrito, viene constituida por el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP, en lo sucesivo) y el artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (LPGE, en lo sucesivo), que señala los criterios aplicables a la Oferta de Empleo en el sector público. La LPGE en su artículo



18.1 c), en ejercicio de coordinación de la planificación de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público, incluye a las Corporaciones Locales en su ámbito de aplicación, constituyendo, por tanto, normativa básica de aplicación en la regulación de las ofertas de empleo público anuales de aquéllas.

En consecuencia, la oferta de empleo público del año 2020 deberá formarse con respeto a los criterios y requisitos establecidos en los artículos de las normas que se acaban de citar.

Segundo.- El artículo 70.1 del TREBEP establece, bajo la rúbrica “Oferta de Empleo Público” (OEP, en lo sucesivo), establece el objeto de este instrumento y que es la provisión con personal de nuevo ingreso para atender a las necesidades de recursos humanos siempre y cuando cuenten con asignación presupuestaria con el objetivo, conforme establece el artículo 69 del citado TREBEP, de contribuir a la consecución de la eficacia en las prestación de los servicios.

Tercero.- Por su parte la LPGE dispone en su artículo 19 que la incorporación de nuevo personal a las administraciones públicas estará sometida a los límites establecidos en la misma, ateniéndose al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto, determinándose, para los ámbitos y sectores en que así se indica, un determinado porcentaje en función de la denominada tasa de reposición de efectivos (TRE, en adelante).

Para determinar la TRE ha de estarse a la fórmula establecida en el artículo 19.Uno 7 de la LPGE según el cual, básicamente, aquélla se calcula por las bajas que han tenido lugar en el ejercicio anterior (el de 2019) por cualquiera de las causas que indica dicho artículo y el número de empleados públicos que se hayan incorporado en el referido ejercicio por cualquier causa, excepto en los casos de vacantes cubiertas por la ejecución de anteriores OEP o reingresos de situaciones que no comporten la reserva de puesto de trabajo.

Igualmente, según el último párrafo del artículo 19 Uno 7, no computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.

Así las cosas, examinada la plantilla de personal, las bajas habidas durante el ejercicio 2019 a efectos de cálculo de la tasa de reposición de efectivos son las siguientes:

Personal Funcionario:

Nº CPT	Denominación	Motivo de la baja	Fecha Baja
133	Encargado de obras	Fallecimiento	11/08/2019
29	Agente Policía Local	Jubilación	02/01/2019
108	Técnico medio tráfico y seguridad vial	Jubilación	20/01/2019
23	Subinspector Policía local	Jubilación	15/02/2019
37	Agente Policía Local	Jubilación	11/05/2019
41	Agente Policía Local	Jubilación	12/06/2019
32	Agente Policía Local	Jubilación	16/08/2019
171	Agente Policía Local	Excedencia por incompatibilidad sin reserva puesto trabajo	19/11/2019



Personal Laboral: ninguna

Por otra parte, las altas habidas durante el ejercicio 2019 a efectos de cálculo de la tasa de reposición de efectivos son las siguientes:

Personal Funcionario: 0

Personal Laboral: 0

En consecuencia con todo lo anterior, nos encontramos con que la TRE, calculada conforme establece la LPGE, es la siguiente:

Personal Funcionario: ocho (8)

Personal Laboral: cero (0)

Cuarto.- La TRE, resultante de los cálculos efectuados en el anterior ordinal, será la equivalente a la aplicación sobre la misma de los porcentajes establecidos en el artículo 19 Uno de la LPGE que diferencia los siguientes supuestos:

4.1.- Para el caso de que **en el ejercicio anterior (2019) se hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y regla de gasto** el 100 %, como regla general (artículo 19 Uno 2 LPGE). Sentada la regla general, el artículo indicado regula las siguientes tasas de reposición de efectivos distintas que se podrán adicionar a la general:

a) Adicional del 8% destinada a aquellos ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos, siempre dentro del marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas. Para las entidades locales, los límites de deuda serán los que fijen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Adicional del 10 % para las entidades locales que, además de cumplir los requisitos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y regla de gasto, tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior (2019, en el caso que nos ocupa).

4.2.- Para el caso de que **en el ejercicio anterior no se hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y regla de gasto** el 100 % en los sectores y ámbitos de actuación indicados en el artículo 19 Uno 3, de entre los cuales, por su aplicación al Ayuntamiento de Medina del Campo, cabe destacar los siguientes: asesoramiento jurídico y gestión de recursos públicos (apartado e); asistencia directa a usuarios de servicios sociales (apartado n) y plazas de seguridad y emergencias (apartado p).

Para los sectores y ámbitos de actuación no especificados en el artículo 19 Uno 3, en el supuesto que se analiza, la TRE será del 75% como regla general (artículo 19 Uno 4 LPGE). Sentada la regla general, el artículo indicado regula las siguientes tasas de reposición de efectivos distintas que se podrán adicionar a la general:

a) Adicional del 5% que irá destinadas a aquellos sectores o ámbitos que consideren que requieren un refuerzo adicional de efectivos. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas.



4.3.- Para la Policía Local la tasa de reposición será del 115 % (artículo 19 Uno 5).

Quinto.- No obstante lo señalado en la precedente consideración, ha de tenerse en cuenta que el 20 de octubre de 2020 el Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta, conforme a lo establecido, en el artículo 135.4 de la Constitución Española, que concurren las causas excepcionales previstas en este precepto para poder superar los límites de déficit estructural y el volumen de deuda pública. Esta decisión parlamentaria tuvo lugar a solicitud del Consejo de Ministros (acuerdo de 6 de octubre de 2020) en virtud del cual se acordó la suspensión de las reglas fiscales para los años 2020 y 2021. En consecuencia, en el año 2020 no son de aplicación aquellas medidas en relación con el incumplimiento en 2019 de las reglas fiscales.

Trasladado lo anterior al ámbito de la OEP 2020 ha de entenderse que cualquier norma que haga referencia al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF, en lo sucesivo) deben entenderse inaplicables por estar suspendidas y, en consecuencia, igual conclusión afecta al porcentaje a aplicar sobre la TRE prevista en el artículo 19 Uno 4 de la LPGE que quedaría como sigue para plazas de funcionarios, dado que en el personal laboral la TRE ha sido 0:

Regla general: 100%, esto es, ocho (8) plazas en las cuales no computarían aquellas que, incluidas en la OEP de 2020, se convoquen por el turno de promoción interna

Policía Local: 115 %, lo que arroja un máximo posible de plazas a convocar de 6.

Sexto.- Los turnos de acceso a la función pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado (RGI) y 14 c), 18 y 61.6 del TREBEP, estos son el libre y el de promoción interna; configurándose este último, además, como uno de los derechos de los empleados públicos. Además, de acuerdo con el artículo 84.1 del TREBEP permite a las entidades locales, con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, que garantice la eficacia del servicio que se preste a los ciudadanos, establecer medidas de movilidad interadministrativa, preferentemente mediante convenio de Conferencia Sectorial u otros instrumentos de colaboración.

Por otra parte y en cuanto a la Policía Local, ha de tenerse en cuenta que de acuerdo con el artículo 57.1 del Decreto 84/2005, de 10 de noviembre, por el que se aprueban las Normas Marco a que han de ajustarse los Reglamentos de las Policías Locales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León (NNMM) los sistemas de acceso a las diferentes categorías de Policía Local son el libre, el de promoción interna y el de movilidad.

Sentado lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León (LCPL) las plazas vacantes de funcionarios de categoría de Oficial y superiores se cubrirán por el sistema de promoción interna. Es decir, resulta obligatorio por Ley acudir a este turno.

Igualmente ha de tenerse en cuenta que, de conformidad, con el artículo 57.2 de las NNMM el turno libre tendrá carácter ordinario en la selección para la categoría de Agente y tendrá carácter subsidiario de los demás turnos para la selección de funcionarios de las demás categorías y, según el artículo 57.4 último párrafo de las NNMM, al menos una cuarta parte de las plazas vacantes de la



categoría de agente serán ofertadas al turno de movilidad entre agentes de otros cuerpos de Policía Local de Castilla y León.

Séptimo.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37.1 c) del TREBEP la OEP, como instrumento de planificación de recursos humanos, ha sido objeto de negociación con los representantes sindicales de los empleados públicos en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2021.

Primero.- Aprobar la oferta de empleo público de este Ayuntamiento correspondiente al año 2020 que incluye las plazas que a continuación se detallan, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

Personal funcionario (12 plazas):

Escala	Subescala	Clase/categoría	Subgrupo	Vacantes	Turno	Denominación
A.E.	T	Medio	A2	1	P.I.	Técnico de tráfico y seguridad vial
A.E.	SS.EE.	Policía local/Subinspector	A2	1	P.I.	Subjefe Policía
A.E.	SS.EE.	Personal de oficios/Encargado	C1	1	P.I.	Encargado obras
A.E.	SS.EE.	Policía local	C1	4	L	Agente
A.E.	SS.EE.	Policía local	C1	2	M	Agente
A.E.	T	Superior	A1	1	L	Arquitecto
A.E.	T	Superior	A1	1	M	Arquitecto
A.E.	SS.EE.	Personal de oficios/operario	AP	1	L	Peón cementerio

Leyendas:

Escala:

A.G.: Administración general

A.E.: Administración especial

Subescala:

T.: Técnica

SS.EE.: Servicios especiales

Turno:

P.I.: Promoción interna

L.: Libre

M.: Movilidad

Personal laboral: 0

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Junta de Personal y al Comité de Empresa en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Publicar la Oferta de Empleo Público aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.



5. Aprobar la tasa adicional para estabilización de empleo temporal conforma al artículo 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado (Expdte. 2020/4853C).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Antecedentes:

1º.- Mediante Providencia de fecha 15 de diciembre de 2020 el Sr. Alcalde dispuso:

Primero.- Incoar, de oficio, procedimiento de formación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2020 así como de oferta de empleo público extraordinaria al objeto de articular los procesos de estabilización de empleo temporal; todo ello de acuerdo con la legislación en cada caso aplicable.

Segundo.- Ordenar que por el Servicio de Personal se informe sobre las plazas que podrían incluirse en la Oferta de Empleo Público para el año 2020 así como las que podrían incluirse en la oferta extraordinaria para Estabilización de Empleo Temporal.

Tercero.- Ordenar que se emitan aquellos otros informes que sean preceptivos en virtud de la legislación vigente así como se realicen los restantes trámites necesarios para la formulación de propuesta de acuerdo de aprobación de la Oferta de Empleo Público del año 2020 y de oferta extraordinaria para Estabilización del Empleo Temporal y elevación al órgano competente para su aprobación.

2º.- Cumplimentados los trámites dispuestos por el Sr. Alcalde, se formuló propuesta de Oferta de Empleo Público extraordinaria por estabilización de empleo temporal; propuesta que ha sido informada favorablemente por la Intervención Municipal.

A la vista de los antecedentes descritos, con base en los informes obrantes en el expediente, para que sirvan de motivación al acuerdo que se adopta se efectúan las siguientes

Consideraciones jurídicas:

Primero.- El apartado Uno 9 del artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (LPGE, en lo sucesivo) y establece lo siguiente:

“9. Además de lo establecido en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017 en los siguientes sectores y colectivos: personal de los servicios de administración y servicios generales, de investigación, de salud pública e inspección médica así como otros servicios públicos. En las Universidades Públicas, sólo estará incluido el personal de administración y servicios.

*Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización, **deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2018 a 2020*** (El artículo 11.2 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica **ha ampliado hasta el 31 de diciembre de 2021** el plazo para aprobar y publicar en los respectivos Diarios Oficiales las ofertas de empleo público que articulen los*



procesos de estabilización de empleo temporal) y serán coordinados por los Departamentos ministeriales competentes.

La tasa de cobertura temporal de las plazas incursas en los procesos de estabilización, deberá situarse al final del período, en cada ámbito, por debajo del 8 por ciento.

La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones en el desarrollo de los mismos.

De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Administraciones Públicas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas ocupadas de forma temporal existentes en cada uno de los ámbitos afectados. Igualmente, las Administraciones Públicas deberán proporcionar información estadística de los resultados de cualquier proceso de estabilización de empleo temporal a través del Sistema de Información Salarial del Personal de la Administración (ISPA)".

Este artículo autoriza, por tanto, una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal siempre y cuando se ajuste a las condiciones establecidas en el mismo. La concreción de las plazas que han de salir a oferta pública y con qué mecanismo –estabilización, proceso ordinario o promoción interna- es competencia de cada Administración, previa negociación colectiva de los criterios generales de acceso (artículo 37.1 I) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP, en lo sucesivo). El empleo del término “se autoriza” no parece que establezca una obligación, y más cuando esta autorización se sujeta a una serie de condiciones y se establece un control del Estado sobre su resultado (artículo 19 Uno 9, último párrafo). Tradicionalmente, la Jurisprudencia ha determinado que los procesos de consolidación tienen carácter discrecional para la Administración: son una opción, no una obligación (STSJ Madrid, de 30 de noviembre de 2017, rec. 1188/2016, sobre la DT 4ª TREBEP)

Segunda.- Las condiciones establecidas en el citado artículo pueden sistematizarse del siguiente modo.

1.- Objeto: el objeto han de ser plazas estructurales dotadas presupuestariamente y ocupadas temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2017. Igualmente las plazas objeto de estabilización han de estar incluidas en los sectores y colectivos que establece el artículo transcrito, esto es, personal de los servicios de administración y servicios generales.

Por **estructural**, de acuerdo con la legislación presupuestaria y de función pública, ha de entenderse aquella plaza que responde a una necesidad permanente del servicio que precisa que esté dotada expresamente y prevista en la plantilla de personal y en la relación de puestos de trabajo (Catálogo en el caso de nuestro Ayuntamiento que carece de RPT).

El requisito de ocupación **ininterrumpida** en los procesos de estabilización de la legislación presupuestaria se debe de interpretar como equivalente a relación de servicio temporal que tiene



vocación de permanencia. Por tanto, se pueden considerar también de ocupación ininterrumpida las plazas que, aunque se hubiese producido alguna interrupción circunstancial, han tenido un desarrollo continuado y sostenido en el tiempo. Lo que sí es necesario es que en el momento de aprobar la OEP las plazas estén vacantes y ocupadas interinamente (personal con vinculación temporal en la dicción de la LPGE).

En cuanto al **cómputo de las fechas**, dado que las plazas a estabilizar deben haber estado ocupadas como mínimo los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017, debemos entender que el legislador se refiere a períodos anuales naturales y, por tanto, la fecha de inicio del cómputo de los tres años es el 1 de enero de 2015.

2.- Límites: el artículo que se analiza establece los siguientes. Desde el punto de vista temporal, como ya se ha señalado, las Oferta de Empleo Público que articule este proceso deben aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales antes del 31 de diciembre de 2021.

Y en segundo lugar desde el punto de vista presupuestario y organizativo, de la resolución de estos procesos no puede derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos de modo que sólo cabe incluir en dicha oferta plazas de naturaleza estructural desempeñadas por personal con vinculación temporal, en los términos que ya han sido analizados en el anterior apartado.

3.- Procedimiento: señala el artículo que se analiza que la *articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, (...)*

Los sistemas de acceso al empleo público son la oposición y el concurso oposición, pero los procesos de estabilización de empleo temporal deben convocarse mediante el sistema de concurso oposición. Así se deduce del precedente inmediato a estos procesos regulado en la DT 4ª (Consolidación de empleo temporal) del TREBEP que hace referencia a pruebas y méritos:

2. Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Los procesos selectivos se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 del presente Estatuto.

Y el artículo 61 del TREBEP, sobre los sistemas selectivos, dice:

1. Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en este Estatuto.

3. Los procesos selectivos que incluyan, además de las preceptivas pruebas de capacidad, la valoración de méritos de los aspirantes sólo podrán otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo.

Por tanto, las convocatorias de estabilización son abiertas y deben garantizarse la libre concurrencia, tanto en un sentido formal como también material o efectivo (esto es, debe garantizarse que cualquier aspirante pueda prepararse y tenga posibilidades reales de superara las pruebas y el



proceso selectivo). Dicho de otro modo, los méritos no pueden predeterminar por sí mismos el resultado del proceso selectivo.

Pruebas de oposición. El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos de cada convocatoria. Norma que no excluye la aplicación del RD 896/1991.

Los méritos. Es necesario combinar los dos preceptos del TREBEP citados anteriormente:

En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

La valoración de los méritos de los aspirantes sólo podrá otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí mismo el resultado del proceso selectivo.

Sobre este particular la Secretaría de Estado de Función Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública ha establecido como criterio común para la aplicación del proceso de estabilización derivado de la LPGE “que la puntuación total de la fase de concurso no podrá superar el máximo permitido por la Jurisprudencia. En cada ámbito podrá ser objeto de negociación que se alcance dicho máximo. Con el fin de garantizar la seguridad jurídica y evitar impugnaciones, se considera a este respecto que la puntuación del concurso no debe superar el 40% del total”.

Tercera.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37.1 c) del TREBEP la tasa adicional para estabilización de empleo temporal de plazas estructurales ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017 en los sectores establecidos en el artículo 19 Uno 9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, como instrumento de planificación de recursos humanos, ha sido objeto de negociación con los representantes sindicales de los empleados públicos en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2021.

Parte resolutive:

Primero.- Aprobar la tasa adicional para estabilización de empleo temporal de plazas estructurales ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017 en los sectores establecidos en el artículo 19 Uno 9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 que, a continuación, se detalla:

A.- Personal funcionario (15 plazas):

Escala	Subescala	Clase/categoría	Subgrupo	Vacantes	Turno	Denominación
A.G.	Gestión		A2	1	L	Técnico juventud
A.E.	T	Medio	A2	1	L	Trabajador social
A.E.	T	Auxiliar	C1	1	L	Auxiliar de archivo
A.G.	Auxiliar		C2	6	L	Aux. administrativo
A.E.	SS.EE	Personal de oficios/oficial	C2	1	L	Conductor
A.G.	Subalterna		AP	3	L	Conserje/notificador
A.E.	SS.EE.	Cometidos especiales	C2	1	L	Ayudante Cultura
A.E.	T	Auxiliar	C1	1	L	Aux. Biblioteca



Leyendas.

Escala:

A.G.: Administración general

A.E.: Administración especial

Subescala:

T.: Técnica

SS.EE.: Servicios especiales

Turno:

L.: Libre

B.- Personal laboral: 0

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Junta de Personal y al Comité de Empresa en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Publicar la oferta de empleo público por tasa adicional para estabilización de empleo temporal aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

6. Aprobar, si procede, la concesión de licencia urbanística de obra mayor a I-DE REDES Eléctricas Inteligentes, S.A.U. de modificación de las líneas aéreas de alta tensión a 45 kW (2ª categoría) por compactación de la S.T. "Medina del Campo (3087) en LG Diseminados 210 en el término municipal de Medina del Campo, Parcela 5109 del Polígono 2, referencia catastral 47086A002051090001W (Expdte. 2020/2236W).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 8 de julio de 2020, con nº de registro de entrada 2020/3768, D. Antonio Dueñas Tamayo, actuando en representación de I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES S.A.U., solicitaba licencia urbanística para la ejecución de la siguiente obra: "Separata de Modificación de las líneas aéreas de alta tensión a 45 Kv (2ª categoría) por compactación de la S. T. "Medina del Campo" (3087) en LG Diseminados 210 en el término municipal de Medina del Campo, referencia catastral 47086A002051090001W. Adjuntaba a su solicitud Proyecto técnico redactado por Ingeniero Técnico Industrial y acreditación de la representación.

SEGUNDO.- El 8 de julio de 2020 se incorpora al expediente justificante de abono de las tasas administrativas por expedición de licencia y del Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras.

TERCERO.- El 14 de agosto de 2020, se presenta por el interesado documentación complementaria consistente en Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, de 21 de abril de 2020, por la que se autoriza y aprueba el proyecto de ejecución de instalaciones denominado Proyecto de Modificación de las líneas aéreas de alta tensión a 45 Kv (2ª Categoría) por compactación de la S.T."Medina del Campo" (3087) en Lg Diseminados 210 del término municipal de Medina del Campo (Valladolid).



CUARTO.- El 8 de octubre de 2020 se presenta por el interesado justificante de constitución de la garantía para la gestión de residuos, nombramiento de la dirección de ejecución de la obra, así como nombramiento del coordinador de seguridad y salud.

QUINTO.- El 9 de octubre de 2020, se emite informe técnico favorable por parte del entonces arquitecto municipal, Miguel Ángel Martín Blanco.

Según dicho informe “El coste de ejecución material a efectos del ICIO asciende a 191.485,40 (ciento noventa y uno mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con cuarenta céntimos). **Consta en el expediente el justificante de haber abonado la tasa por licencia de obras y el ICIO así como los de constitución de fianza para la gestión de residuos.**

SEXTO.- El 13 de octubre de 2020, se emite informe técnico favorable por parte de la que en ese momento era la Técnico de Administración General municipal, M^a Begoña Valdivielso Martínez.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Contando con lo manifestado por Miguel Ángel Martín Blanco en su informe favorable de 9 de octubre de 2020:

«...Documentación técnica que se analiza

Consta en el expediente la siguiente documentación:

Separata de modificación de las líneas aéreas de alta tensión a 45 Kv (2^a categoría) por compactación de la S. T. “Medina del Campo” (3087) en Los Diseminados 210 de Medina del Campo”, redactado por el ingeniero técnico industrial D. Roberto Lozano Fresneda, con fecha de enero de 2020, visado por su colegio profesional con fecha de 07/01/2020.

Compromiso de Dirección de obra adquirido por D. Roberto Lozano Fresneda, ingeniero técnico industrial. Además se le nombra como coordinador de seguridad y salud en la fase de ejecución.

Justificante del pago de la tasa por licencia urbanística y el ICIO.

Justificante de constitución de la fianza por la gestión de residuos.

Normativa de aplicación

El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio, es el documento correspondiente a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Medina del Campo, que ha sido aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008 y BOP, de 20 de septiembre de 2.008). Asimismo, son de aplicación las modificaciones puntuales realizadas así como las correcciones de errores.

Según el PGOU, el suelo sobre el que se actúa está clasificado como suelo rustico de Protección de infraestructuras (plano PO-1 3 del PGOU).

Descripción de la propuesta

Según la documentación presentada, la intervención plantea la adecuación del apoyo existente nº 1 de la L.A.A.T.-S.C “91-Olmedo” para realizar la transición aérea/subterránea de la línea y la instalación de cinco nuevos apoyos de transición aéreo/subterránea para soterrar las L.A.A.T.-D.C



“70-Medina 1/ 72-Tordesillas 2”, “73-Norte 1 / 76-Norte 2” y “70-Serrada 2 / 67 Serrada 1”, y las L.A.A.T.-S.C. “68-Zaratán” y “77-Tordesillas 3” en el interior del recinto delimitado de la S.T. “Medina del Campo”.

Se proyecta el tendido de nueve nuevas L.S.A.T. en el interior de la S.T. “Medina del Campo” (3087) que llegarán a las nuevas posiciones instaladas en la citada Subestación Transformadora desde las transiciones aéreo subterráneas proyectadas de las líneas que llegan en aéreo en la actualidad. Las nuevas L.S.A.T. transcurrirán por atarjea existente en el interior de la S.T. Todas las obras que se plantean se desarrollan dentro de la parcela de la subestación eléctrica.

La propuesta es compatible con los usos permitidos por el PGOU para suelo rústico de Protección de infraestructuras, según el artículo 424.

Conclusión

Una vez examinado el expediente, en virtud de lo establecido en el artículo 287 de Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, no existe inconveniente, a informar favorablemente a la concesión de la licencia de obras, desde el punto de vista urbanístico, por parte del órgano municipal competente, con arreglo a los siguientes condicionantes: »

SEGUNDA.- Atendiendo al Informe jurídico favorable que emite M^a Begoña Valdivielso Martínez el 13 de octubre de 2020, que en su fundamentación jurídica refleja lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se trata de un acto de uso del suelo que requiere la obtención de licencia urbanística por imponerle así el artículo 97.1 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LUCYL) y el artículo 288 del Reglamento aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de Enero (en adelante RUCyL). La obra para la que ha solicitado la licencia está catalogada como obra mayor.

1.1. Aspectos jurídicos que afectan al terreno sobre el que se va a desarrollar la actuación para la que se solicita licencia:

La actuación se refiere a la ejecución de una obra consistente en la modificación de las líneas aéreas de alta tensión a 45 Kv (2ª categoría) por compactación de la S. T. “Medina del Campo” (3087) en Lg Diseminados 210, 47400 del término municipal de Medina del Campo.

El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio es el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/ 1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008). Dicha orden ha sido publicada en el BOP, de 20 de septiembre de 2.008, y su entrada en vigor, en virtud de lo establecido en el artículo 182 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al día siguiente de su publicación en el BOP.

Según el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, la parcela en la que se ejecutará la actuación objeto del proyecto, la número 5109 del polígono catastral 2, está clasificada como Suelo Rústico, categorizada como de Protección de Infraestructuras. Su régimen de usos aparece regulado en los artículos 57 y 63 del RUCYL, así como en el artículo 424 del PGOU.



Conforme a lo establecido en el artículo 63.2.a) del RUCYL, en relación con el 57.c) de la misma norma, las actuaciones relativas a obras e instalaciones destinadas a la *“producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía”* se consideran usos permitidos, por lo que no es necesario la obtención de previa autorización de uso excepcional en suelo rústico. Lo mismo dispone el artículo 424 del PGOU.

1.2. Ejecución de la obra:

De acuerdo con el art.102, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el 303 de su Reglamento, en caso de no fijación expresa de otros plazos, la licencia caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las actuaciones, o si una vez comenzadas, estas permanecen interrumpidas durante un máximo de 12 meses. Asimismo, el plazo de finalización se fija por el arquitecto municipal en 9 meses a partir de su notificación. Estos plazos podrán ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada de interesado y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia.

Incumplidos los plazos citados deberá procederse a iniciar expediente de caducidad de conformidad con los artículos 103 de la LUCyL y 305 del Reglamento de la misma Ley.

SEGUNDO.- En la tramitación del expediente se ha cumplido lo que establece el artículo 99 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 293 del RUCyL, siendo necesario poner de manifiesto que las licencias se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros de acuerdo con el art. 98 de Ley de Urbanismo de Castilla y León y 12 del Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Esto significa que las cuestiones entre particulares quedan reservadas, en todo caso, al ámbito jurisdiccional civil y que, por tanto, la Administración no puede entrar a definir -directa o indirectamente- cuestiones que excedan del ámbito de sus competencias. Se trata, en definitiva de una cláusula que obliga a la Administración municipal a conceder la licencia solicitada sin tener en cuenta cuestiones meramente civiles y que niega al particular al que se le conceda licencia el derecho a extender los efectos de la licencia concedida más allá de lo que se derive del régimen administrativo en el que toda licencia se sustenta.

Así mismo, consta en el expediente la pertinente autorización sectorial previa del Proyecto técnico, es decir, la Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, de 21 de abril de 2020, por la que se autoriza y aprueba el proyecto de Modificación de las líneas aéreas de alta tensión a 45 Kv (2ª Categoría) por compactación de la S.T. “Medina del Campo” (3087) en Lg Diseminados 210 del término municipal de Medina del Campo.

TERCERO.- El informe técnico que figura en el expediente de la autorización urbanística es favorable a la concesión de la misma, y los condicionantes que en dicho informe se establecen y que se incorporen a la licencia, deben ser cumplidos por el promotor, quedando el Ayuntamiento a través de los servicios de que dispone obligado a adoptar las medidas de vigilancia y control que determinen un efectivo cumplimiento de dicha licencia urbanística.

La documentación técnica tenida en cuenta en el expediente es el Proyecto técnico redactado por el Ingeniero Industrial D. Roberto Lozano Fresneda, con fecha de enero de 2020, visado por su colegio profesional con fecha de 7 de enero de 2020.



CUARTO.- Por lo que respecta al órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia, hay que indicar que conforme al artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: *“El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...): q. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local”*.

CONCLUSIÓN

PRIMERO.- Desde el punto de vista jurídico, siempre que se respeten los criterios expuestos en este informe y en consecuencia con ellos se exija al promotor el cumplimiento de las condiciones que establecen el informe del Arquitecto municipal y en éste, **se considera viable conceder la licencia urbanística para la actuación solicitada.**».

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- CONCEDER a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U., con C.I.F. A-95075578, representada por Antonio Dueñas Tamayo, **LICENCIA URBANÍSTICA**, para obra mayor según separata de **“Modificación de las líneas aéreas de alta tensión a 45 Kv (2ª categoría) por compactación de la S. T. “Medina del Campo” (3087) en LG Diseminados 210** en el término municipal de Medina del Campo, Parcela 5109 del Polígono 2, referencia catastral 47086A002051090000IW, redactada por el ingeniero técnico industrial Roberto Lozano Fresneda, con fecha de enero de 2020, visada por su colegio profesional con fecha de 07/01/2020; con un presupuesto de ejecución material de 191.485'40 €, siempre que el promotor cumpla las siguientes CONDICIONES, señaladas en el informe técnico:

CON CARÁCTER GENERAL

La licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, en cumplimiento del artículo 291 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

La licencia de obras caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas estas permanecen en suspensión durante igual período, tal y como se indica en el artículo 303.2. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. **El plazo máximo para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por esta licencia urbanística es de 9 meses** a contar desde la notificación del otorgamiento de la licencia conforme al artículo 303.2 del RUCYL.

En cumplimiento del artículo 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia de la licencia urbanística autorizada. Asimismo debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño DIN A-1 y soporte rígido.

ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS

De acuerdo al artículo 434 del PGOU, los titulares de las licencias de obras están obligados a **comunicar al ayuntamiento la fecha de comienzo de la obra**, así como a presentar el **compromiso de dirección facultativa por los técnicos competentes**. Asimismo, debe presentarse, en su caso, la asignación de **coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra**, en virtud de lo



establecido en el artículo 3, del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y la disposición adicional cuarta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre.

En el plazo de 15 días o antes del inicio de las obras, si se iniciasen éstas antes de dicho plazo, de conformidad con el art. 435 de la Normativa del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, se depositará una fianza o aval de garantía para responder por los destrozos que durante la obra se puedan ocasionar en la urbanización existente, por la posible afección a zonas que no sean objeto de la intervención. En ese mismo plazo, deberá presentar justificante de su depósito en la Oficina Municipal de Registro:

La garantía de los posibles daños del estado actual de la urbanización existente se estima en la cantidad de 3.000 €. (mínimo 1,5 % del PEM conforme al artículo 435 PGOU).

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la Licencia, llevará consigo la paralización inmediata de la obra, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador y el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

Segundo.- NOTIFICAR la resolución al interesado y a la oficina de gestión tributaria.

7. Aprobar, si procede, la concesión de licencia urbanística de obra mayor a Made Tower, S.L. para ampliación de nave de enganche y desenganche en la Crta. De Pozaldez km 1 de Medina del Campo, con referencia catastral 0562023UL4706S0001SR (Expdte. 2020/3874F).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Solicitud de D. José Vázquez Hernández, con DNI 01095374E, en representación de la mercantil Made Tower, S.L., con CIF B47790696, de licencia de obra mayor para ampliación de nave de enganche y desenganche, de 23 de octubre de 2020 (reg. de entrada 2020007270), acompañado de la siguiente documentación:

- Cuestionario de estadística de construcción de edificios de 14 de octubre de 2020.
- Autorización acreditativa de representación de 14 de octubre de 2020.
- Comunicación de la dirección de ejecución de obras de ampliación de naves al COATM de 14 de octubre de 2020.
- Estudio de seguridad y salud, proyecto básico y de ejecución, mediciones y presupuesto, comunicación de nombramiento de dirección de obra, planos de 22 de octubre de 2020. .
- Recibo de pago de liquidación provisional del ICIO y de tasa de licencia urbanística de 19 de octubre de 2020.

SEGUNDO.- Orden de Alcaldía de tramitación preferente de 30 de octubre de 2020.

Notificación del Jefe del Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de 9 de noviembre de 2020 (reg. de salida 202015700057430).

TERCERO.- Informe Técnico de la Arquitecta Municipal de 11 de diciembre de 2020.

Requerimiento de cumplimentación de trámite de 14 de diciembre de 2020 (reg. de salida 2020008319).



Contestación al requerimiento de cumplimentación de trámite de 18 de enero de 2021 (reg. de entrada 2021 000270) y de 10 de febrero de 2021 (reg. de entrada 2021000985).

CUARTO.- Informe técnico favorable con condicionantes de la arquitecta municipal, Inmaculada Sánchez de las Matas Arboix, de 11 de febrero de 2021.

QUINTO.- Informe jurídico favorable del secretario general del Ayuntamiento de Medina del Campo, Javier Alonso Gil, de 19 de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Contando con lo manifestado por la arquitecta municipal en su informe favorable de 11 de febrero de 2021:

ANTECEDENTES

- Según la Orden de 29 de septiembre de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente, se concede Autorización Ambiental a Isowat Made, S.L. para la planta de diseño y fabricación de torres de acero galvanizado, herrajes y accesorios para líneas eléctricas, subestaciones, antenas de radio, telefonía y televisión, en el término municipal de Medina del Campo (Valladolid). (BOCyL 05/11/2008).
- Según la Orden de 22 de noviembre de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, se autoriza la modificación no sustancial relativa a la reforma de la nave de galvanizado, la construcción de una nave de preparación y tránsito de acero y la instalación de una central solar fotovoltaica de 39,6 KW., en la factoría de Isowat Made, S.L., ubicada en el término municipal de Medina del Campo (Valladolid) y se modifica la Orden de 29 de septiembre de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se concede Autorización Ambiental a la misma empresa. (BOCyL 04/03/2011).
- Según la Orden de 24 de noviembre de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, se resuelve que la empresa «Isowat Made, S.L.» puede ejercer la actividad en las instalaciones ubicadas en el término municipal de Medina del Campo (Valladolid). (BOCyL 04/03/2011).
- Según la Orden FYM/49/2014, de 3 de enero, sobre actualización de autorizaciones ambientales integradas en Castilla y León. (BOCyL 10/02/14), de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación se resuelve, considerar actualizadas y conformes a la Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, las autorizaciones ambientales integradas, titularidad de las empresas que se relacionan en el Anexo a esa orden (entre las que se encuentra la Orden de 29 de septiembre de 2008, relativa a Isowat Made, S.L.).
- El día 28/08/2019, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, acta 22/2019, se concede licencia urbanística para demolición de cinco naves existentes, la construcción de una nueva nave y la sustitución de la cubierta de otra nave existente. A fecha de emisión de este informe no ha sido comunicada la terminación de la obra.
- Por Resolución de 4 de junio de 2020 de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental se hace público el cambio de titularidad de la autorización ambiental concedida a ISOWAT MADE, S.L. a favor de MADE TOWER, S.L.
- Con registro de entrada en el registro municipal nº 202015700057430 de fecha 9/11/2020 se recibe la notificación de que la orden de MNS 2 MADE TOWER, S.L. ha sido firmada por la Consejería de Medio Ambiente y se publicará en breve. La ORDEN FYM/1186/2020, de 23 de octubre, modifica la Orden de 29 de septiembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental a la planta de diseño y fabricación



de torres de acero galvanizado, herrajes y accesorios para líneas eléctricas, subestaciones, antenas de radio, telefonía y televisión, en el término municipal de Medina del Campo (Valladolid), titularidad de «Made Tower, S.L.», como Modificación No Sustancial 2 (MNS n.º 2). (BOCyL 11/11/2020).

- Con registro de entrada en el registro municipal nº 2020007270 de fecha 23/10/2020, se solicita licencia de obra mayor para ampliación de nave de enganche y desenganche, en Crta Pozaldez km 1, según proyecto redactado por los arquitectos D. José Vázquez Hernández y D. Hugo J. Vázquez Rúa, visado por su colegio profesional con fecha de 22/10/2020.
- El día 30/10/2020, se firma orden de alcaldía, ordenando que la tramitación de la solicitud de licencia tenga carácter preferente en la tramitación, en relación al resto de asuntos de igual naturaleza, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- El día 14/12/2020 se requiere documentación para subsanación de deficiencias y mejora de la solicitud.
- El día 15/01/2021 y con registro de entrada REGAGE21e00000250636, se aporta documentación requerida.

DOCUMENTACIÓN APORTADA

El día 23/10/2020 se presenta proyecto básico y de ejecución para ampliación de nave de enganche y desenganche, en Ctra. de Pozaldez km 1, según proyecto redactado por los arquitectos D. José Vázquez Hernández y D. Hugo J. Vázquez Rúa, visado por su colegio profesional con fecha de 22/10/2020, que contiene la siguiente documentación:

- 1.- Memoria urbanística, descriptiva y constructiva con los siguientes anexos:
 1. Memoria y cálculo de estructura.
 2. Cumplimiento del Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
 3. Cumplimiento del Código Técnico de la Edificación.
 4. Normativa de obligado cumplimiento.
 5. Plan de control de calidad.
 6. Estudio de Gestión de Residuos.
 7. Manual de uso y mantenimiento.
 8. Calendario de obra. La duración prevista de la obra son 4 meses.
 9. Cálculo-Cumplimiento del REBT
- 2.- Mediciones y presupuesto. El **PEM** asciende a la cantidad de **302.802,13** euros (del cual, el capítulo de seguridad y salud asciende a la cantidad de 10.000,00).
- 3.- Planos para definición de la actuación organizados en 4 colecciones:
 - Planos de situación y PGOU 2 planos.
 - Planos de arquitectura, 8 planos: del ARQ 01 al ARQ 08.
 - Planos de estructura, 3 planos: del EST 01 al EST 03.
 - Planos de instalaciones, 5 planos: del INST 01 al INST 05.
- 4.- Pliego de condiciones.
- 5.- Estudio de Seguridad y Salud en cumplimiento del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud.
- 6.- Hoja de comunicación de nombramiento de dirección de obra y de dirección de ejecución de la obra.

El día 18/01/2021 se presenta la siguiente documentación, memoria y proyecto visado el día 15/01/2021:



1.- Memoria de proyecto modificado:

- Memoria y cálculo de estructura.
- Anexo 2 a la memoria. Cumplimiento del Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
- Anexo 6 a la memoria. Estudio de gestión de residuos.
- Anexo 8 a la memoria. Calendario de obra.

2.- Planos 03, 09 y 06.

3.- Contestación a requerimiento.

4.- Fianza de gestión de residuos por importe de 497,70 euros.

5.- Fianza para responder por daños en la calzada por importe de 4.542,00 euros.

6.- Comunicación de coordinador de seguridad y salud en la obra.

El día 10/02/2021 se presenta la documentación:

- Planos, visados el día 8/02/2021.
- Justificación artículo 66.8 del PGOU.
- Fianza de gestión de residuos complementaria por valor de 54 euros.
- Consta en el expediente:
 - Justificante de tasas por licencias urbanísticas
 - Justificante del pago de ICIO.
 - Justificante de constitución de fianza para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición, conforme a la Disposición Adicional 7ª de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, por valor de 551,70 € (497,70€+54,00 €) cantidad superior a 547,56 € (18 €/Tn x 30,42 Tn) requerida.
 - Justificante de constitución de fianza para responder por daños en la calzada por importe de 4.542,00 euros.
 - Hoja de comunicación de nombramiento de dirección de obra.
 - Hoja de comunicación de nombramiento de dirección de ejecución de la obra.
 - Hoja de comunicación de nombramiento de coordinador de seguridad y salud.

NORMATIVA URBANÍSTICA

Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo de 2008, que ha sido aprobado definitivamente de forma parcial, mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008 y BOP, de 20 de septiembre de 2008) con sus modificaciones posteriores.

Según el PGOU, el suelo está clasificado como urbano consolidado (plano PO 1.4 del PGOU) y calificado con la ordenanza I4, industria extensiva (planos de ordenación PO-4 C1 y C2 del PGOU). Son de aplicación los artículos 307 a 315 de la Ordenanza I4 y artículos 65 y 66 de las Condiciones generales para uso industrial.

Se ha comprobado la adecuación del proyecto a la normativa urbanística.

No es de aplicación el documento de Revisión del Plan Especial del Conjunto Histórico (PECH) de Medina del Campo, aprobado definitivamente por acuerdo de 29 de noviembre de 2010, del Pleno del Ayuntamiento (BOCYL de 13 de enero de 2011 y BOP, de 22 de enero de 2011).

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA



Se proyecta la ampliación de la nave existente de enganche y desenganche. No se prevé separación alguna entre edificación existente y ampliación. Para ello se desmonta el cerramiento de la nave existente. La ampliación tiene una superficie construida de 1.267 m² y 1.235 m² de superficie útil.

CONCLUSIÓN

Una vez examinado el expediente, y en virtud de lo establecido en el artículo 287 de Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, no existe inconveniente, desde el punto de vista urbanístico, a informar favorablemente a la concesión de la licencia de obras, por parte del órgano municipal competente, con arreglo a los siguientes condicionantes:...»

SEGUNDA.- Atendiendo al Informe jurídico favorable que emite secretario general de este Ayuntamiento el 19 de febrero de 2021, que en su fundamentación jurídica refleja lo siguiente:

«... II. NORMATIVA APLICABLE

Ley 7/1985, e 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLUR).

Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL).

Ley 5/2009 de 4 de julio, del Ruido de Castilla y León (LRCYL).

Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero (RUCYL).

Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL).

Normativa urbanística aplicable en Medina del Campo, como el documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo (PGOU) aprobado mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCYL nº 148 de 1 de agosto de 2008), con sus correspondientes modificaciones y correcciones, y el documento de la Revisión del Plan Especial del Conjunto Histórico (PECH) de Medina del Campo, aprobado por acuerdo de 29 de noviembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento (BOCYL de 13 de enero de 2011. En concreto, resulta de aplicación la Ordenanza R4, Residencial Unifamiliar.

Ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento de Medina del Campo.

III. CUESTIONES PRELIMINARES

I. (*Interesado*) El artículo 4.1 LPACAP Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva..

II. (*Representación*) El artículo 5 LPACAP determina que los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado. Las personas físicas con capacidad de obrar y las personas jurídicas, siempre que ello esté previsto en sus Estatutos, podrán actuar en representación de otras ante las Administraciones Públicas. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a



derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente. El órgano competente para la tramitación del procedimiento deberá incorporar al expediente administrativo acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento. El documento electrónico que acredite el resultado de la consulta al registro electrónico de apoderamientos correspondiente tendrá la condición de acreditación a estos efectos. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La actuación para la que se solicita licencia consiste en la ampliación de nave de enganche y desenganche en Crta. De Pozaldez, km 1 (ref. catastral 0562023UL4706S00001SR).

La ampliación se pretende construir según Proyecto Básico y de Ejecución –registrado el día 23 de octubre de 2020–, visado el día 22 de octubre de 2020 y redactados por los arquitectos D. José Vázquez Hernández y D. Hugo J. Vázquez Rúa, con un presupuesto de ejecución material de 360.334,54 euros.

SEGUNDA.- Las obras de construcción de nueva planta constituyen actos de uso del suelo que requieren la obtención de licencia urbanística para su ejecución según lo dispuesto en el art. 97.1 LUCYL y en el art. 288 RUCYL.

Están catalogadas como obra mayor según el art. 433 PGOU, por lo que la licencia que corresponde a las mismas es la de obra mayor.

TERCERA.- Se han cumplido los requisitos procedimentales de los arts. 99 LUCYL y 293 RUCYL, y se han presentado los documentos exigidos en el PGOU para este tipo de licencias de obra mayor y edificación.

Se ha justificado el pago de la tasa por el otorgamiento de la licencia conforme a la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Se cumple asimismo la Disposición Adicional Séptima LUCYL sobre la garantía o fianza para la gestión de residuos de construcción y demolición, cuyo justificante consta en el expediente.

Respecto de la LRCYL, conforme al art. 28.1, se excluye de la obligación de presentar un estudio acústico realizado por una de las entidades de evaluación con carácter previo, habiéndose obtenido los niveles sonoros del mapa del ruido; sin perjuicio de la necesidad de los controles que, para el momento de la concesión de la licencia de primera ocupación, se prevén en aquella.

Por su parte su artículo 29.1 establece que *junto a la documentación que deba presentarse a los efectos de obtener la licencia de primera ocupación de las edificaciones que precisen dicha licencia, el promotor deberá presentar un informe de ensayo, realizado por una de las entidades de evaluación a las que se refiere el artículo 18, que justifique los siguientes extremos:*

a) Que se cumple "in situ" con los aislamientos acústicos exigidos en el artículo 14.2.

b) Que las instalaciones comunes del edificio no producen en las viviendas niveles sonoros "in situ" superiores a los valores límite establecidos.



No obstante lo anterior, habrá de estarse a todos los condicionantes indicados en su informe por la Arquitecta Municipal.

CUARTA.- De acuerdo con el art.102 LUCYL y el 303 RUCYL, se fijan en el informe técnico los plazos siguientes: la licencia caducará si en el plazo de seis meses contados desde el otorgamiento de la licencia al interesado no se hubiesen iniciado las obras o si, una vez comenzadas, estas permanecen interrumpidas durante un máximo de seis meses. Asimismo, el plazo de finalización se fija en doce meses a partir de su notificación. Estos plazos podrán ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada de interesado y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia. Incumplidos los plazos citados deberá procederse a iniciar expediente de caducidad de conformidad con los artículos 103 de la LUCYL y 305 del Reglamento de la misma Ley.

QUINTA.- Las licencias se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de acuerdo con el art. 98 LUCYL y el art. 12 RSCL. Esto significa que las cuestiones entre particulares quedan reservadas, en todo caso, al ámbito jurisdiccional civil y que, por tanto, la Administración no puede entrar a definir -directa o indirectamente- cuestiones que excedan del ámbito de sus competencias. Se trata, en definitiva de una cláusula que obliga a la Administración municipal a conceder la licencia solicitada sin tener en cuenta cuestiones meramente civiles y que niega al particular al que se le conceda licencia el derecho a extender los efectos de la licencia concedida más allá de lo que se derive del régimen administrativo en el que toda licencia se sustenta.

SEXTA.- El informe técnico que figura en el expediente de la autorización urbanística es favorable a la concesión de la misma, y los condicionantes que en dicho informe se establecen, y que se incorporarán a la licencia, deben ser cumplidos por el promotor, quedando el Ayuntamiento a través de los servicios de que dispone obligado a adoptar las medidas de vigilancia y control que determinen un efectivo cumplimiento de dicha licencia urbanística.

SÉPTIMA.- Se comunicará por escrito el comienzo de las obras al Ayuntamiento (artículo 434 del PGOU), reservándose el Ayuntamiento el derecho a visitar las obras, a fin de comprobar su adecuación a la licencia concedida de conformidad con el proyecto presentado.

En cumplimiento del artículo 300 RUCYL, deberá disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística. Asimismo, debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño DIN A-1 y soporte rígido.

Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concedió licencia, el titular de la misma deberá solicitar licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 288.b.3º RUCYL.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la Licencia, llevará consigo la paralización inmediata de la obra, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador y el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

OCTAVA.- Por lo que respecta al órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia, hay que indicar que conforme al artículo 21.1 q) de LRBR: *“El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...): q. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local”*.



Por Decreto de Alcaldía 1695/2020, de 2 de julio, se delega por Alcaldía, entre otras, en la Junta de Gobierno Local la siguiente atribución (punto 3.1.7 del citado Decreto): *Otorgamiento de licencias ambientales y urbanísticas referidas a edificaciones de nueva planta, salvo que la legislación sectorial se las atribuyan expresamente al Pleno, así como las de primera ocupación y utilización de dichas edificaciones. En ningún caso la concesión de las restantes clases de licencias habrá de entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local, correspondiendo su otorgamiento a la Alcaldía, resolviéndose las posibles discrepancias o dudas a favor de Alcaldía.*

V. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes y los fundamentos de derecho anteriores, se concluye que:

PRIMERO.- Procede conceder licencia de obra mayor a Made Tower, S.L., con CIF B47790696, de licencia de obra mayor para ampliación de nave de enganche y desenganche, según Proyecto redactado por los arquitectos D. José Vázquez Hernández y D. Hugo J. Vázquez Rúa, con un presupuesto de ejecución material de 360.334,54 euros.

La licencia incorporará las condiciones generales y las específicas señaladas en el informe técnico.
SEGUNDO.- Se debe notificar la resolución al interesado.

TERCERO.- El órgano competente es la Junta de Gobierno Local.»

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- CONCEDER a MADE TOWER, S.L., con C.I.F. B-47790696, representada por José Vázquez Hernández, LICENCIA URBANÍSTICA, de obra mayor para “Ampliación de nave de enganche y desenganche, en la Ctra. de Pozaldez Km. 1 de Medina del Campo”, con referencia catastral: 0562023UL4706S0001SR, según proyecto redactado por los arquitectos José Vázquez Hernández y Hugo J. Vázquez Rúa, visado por su colegio profesional con fecha de 22/10/2020 y documentación posterior visada los días 15/01/2021 y 8/02/2021; con un presupuesto de ejecución material de 302.802'13 €, siempre que la promotor cumpla las siguientes CONDICIONES, señaladas en el informe técnico:

CON CARÁCTER PARTICULAR

- Deberá disponerse un número de extintores conforme a lo indicado en la tabla 3.1 del punto 8 del anexo III del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (1 por cada 600 m² y 1 un extintor más por cada 200 m², o fracción, en exceso). Así mismo, éstos se dispondrán conforme a lo dispuesto en el punto 8.4 del mismo anexo III (la distribución será tal que el recorrido máximo horizontal, desde cualquier punto del sector de incendio hasta el extintor, no supere 15 m. Se justificará y reflejará en la documentación final de obra escrita y gráfica.

CON CARÁCTER GENERAL



La licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, en cumplimiento del artículo 291 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

La licencia de obras caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas estas permanecen en suspensión durante igual período, tal y como se indica en el artículo 303.2. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. **El plazo máximo para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por esta licencia urbanística es de 12 meses** a contar desde la notificación del otorgamiento de la licencia conforme al artículo 303.2 del RUCYL.

En cumplimiento del artículo 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia de la licencia urbanística autorizada. Asimismo, debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño DIN A-1 y soporte rígido.

- Se adoptarán las medidas de seguridad necesarias a fin de impedir todo tipo de accidentes a viandantes, tráfico rodado y edificaciones colindantes, debiendo vallarse la totalidad de la zona de actuación de la vía pública durante la realización de los trabajos.
- El arcén y calzada quedarán libres de obstáculos y de acopio de materiales para el paso peatonal de viandantes y circulación rodada.
- Durante la ejecución de las actuaciones se tomarán todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. Por lo tanto, se colocará la señalización y balizamiento pertinente, siendo el beneficiario el único responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar una insuficiente señalización o mal estado de conservación de la misma. El beneficiario deberá retirar la señalización tan pronto como cese la causa que lo motivó.
- La protección y la señalización de obras y andamios en el espacio de uso público deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.
- De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública, y, las obras de construcción, no podrán realizarse entre las 22.00 h y las 7.00 h, durante el resto de la jornada, los equipos y herramientas empleados no podrán generar, a siete metros de distancia, niveles de presión sonora superiores a 95 dB(A), a cuyo fin serán adoptadas las necesarias medidas correctoras.

ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS

- Se comunicará por escrito el **comienzo de las obras** al ayuntamiento (artículo 434 del PGOU), reservándose el Ayuntamiento el derecho a visitar las obras, a fin de comprobar su adecuación a la licencia concedida de conformidad con el proyecto presentado.

A LA FINALIZACION DE LAS OBRAS

- Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concedió licencia, el titular de la misma deberá solicitar licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 288.b.3º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, debiendo aportar, la documentación de proyecto escrita y gráfica en la que se refleje la descripción completa y detallada de la intervención ejecutada (con las modificaciones que pueda haber exigido la



ejecución de las obras). En esta documentación deberá incluirse la exigida en el artículo 443 del PGOU.

- Se aportará el correspondiente certificado del ente gestor de residuos, conforme al artículo 5.3 del RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. En caso de no coincidir con la estimación inicial en el proyecto, deberá justificarse la diferencia. Así mismo se justificará la reutilización de tierras procedentes de la excavación en la misma obra, en caso contrario se aportará el correspondiente certificado del ente gestor de residuos.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la licencia, llevará consigo la paralización inmediata de la obra, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador y el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

Segundo.- Notificar al interesado y a la oficina municipal de gestión tributaria.

8. Aprobar, si procede, la concesión de licencia urbanística de obra mayor al Hospital de Medina del Campo para la construcción de pabellón de triaje y urgencias en Calle Peñaranda nº 24, con referencia catastral 0035101UL4703N0001YF (Expdte. 2020/4004E).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Solicitud de D^a. Marta Parra Casado, con DNI 05428259Y en representación de Virai Arquitectos S.L.P. con CIF B82641549 de 3 de noviembre de 2020 (reg. de entrada 2020007569) acompañada de la siguiente documentación:

- Solicitud a nombre de D. José Manuel Vicente Lozano, con DNI 09261625P, en representación como gerente del Hospital de Medina del Campo, con CIF Q4777003G, de licencia de obra mayor para construcción de pabellón de triaje en el Hospital de Medina del Campo.
- Proyecto acompañado de memoria, presupuesto y mediciones y planos.

SEGUNDO.- Orden de Alcaldía de tramitación preferente de 11 de noviembre de 2020.

TERCERO.- Informe Técnico de la Arquitecta Municipal de 13 de noviembre de 2020.

Requerimiento de cumplimentación de trámite de 16 de noviembre de 2020 (reg. de salida 2020007220).

Contestación al requerimiento de cumplimentación de trámite de D^a. Marta Parra Casado, con DNI 05428259Y en representación de Virai Arquitectos S.L.P. con CIF B82641549 2 de diciembre de 2020 (reg. de entrada 20200008868), de 26 de enero de 2021 (reg. de entrada 2021000525) y de 16 de febrero de 2021 (reg. de entrada 2021001256) acompañada de la siguiente documentación:

- Solicitud a nombre de D. José Manuel Vicente Lozano, con DNI 09261625P, en representación como gerente del Hospital de Medina del Campo, con CIF Q4777003G, informando de que iniciada la gestión de visado en el Colegio de Arquitectos, solicitan



aplazamiento para responder por no tener resueltos a fecha del día de la solicitud dichos trámites.

- Comunicación de nombramiento de dirección de obra.
- Comunicación de encargo.
- Estudio de seguridad y Salud.
- Memorias.
- Pliego de condiciones.
- Presupuesto.
- Oficio de Dirección.
- Nota de encargo a Arquitecto Técnico.
- Pago de tasa de licencia de obras y liquidación provisional del ICIO.
- Nombramiento de director de obras, de director de ejecución de obras y coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución.
- Aval bancario de gestión de residuos.

CUARTO.- Informe técnico favorable con condicionantes de la arquitecta municipal, de 18 de febrero de 2021.

QUINTO.- Informe jurídico favorable del Secretario general del Ayuntamiento de Medina del Campo, de 22 de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Contando con lo manifestado por la arquitecta municipal en su informe favorable de 18 de febrero de 2021:

«DOCUMENTACIÓN APORTADA

- El día 3/11/20 se presenta:
 - Proyecto para la construcción de pabellón de triaje y ampliación de urgencias del Hospital de Medina del Campo.
 - Declaración responsable.
 - Solicitud de presentación de declaración responsable.
- El día 26/01/21 y 27/01/21 se presenta:
 - CD con Proyecto para la construcción de pabellón de triaje y de urgencias del Hospital de Medina del Campo con los documentos:
 - Memorias: memoria descriptiva, memoria constructiva, cumplimiento del CTE, cumplimiento de otras normativas (listado de normativa de cumplimiento del proyecto, Ley del Ruido de Castilla y León, Accesibilidad de Castilla y León, normativa urbanística).
 - Anejos:
 - Cálculo de estructuras
 - Protección contra incendios
 - Instalaciones del edificio
 - Certificado energético
 - Plan de control de calidad
 - Estudio de gestión de residuos
 - Planos.



- Estudio de seguridad y salud.
- Pliego de condiciones.
- Mediciones y presupuesto.
- Hoja de comunicación de nombramiento de **dirección de obra** de los arquitectos.
- Hoja de comunicación de nombramiento del **director de ejecución** de las obras.

Consta en el expediente:

- Justificante de tasas por licencias urbanísticas.
- Justificante de pago del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, **ICIO**.

Ambos sobre el PEM, presupuesto de ejecución material **416.643,60** euros (suma de presupuesto obra 252.093,71 euros+ presupuesto instalaciones 167.604,86 euros) del que se han **deducido** los capítulos de **seguridad y salud** y de **gestión de residuos** de ambos.

- **Aval** para garantizar la correcta **gestión de los residuos** de construcción y demolición, conforme a la Disposición adicional segunda de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, por valor de 1.523,00 Euros (18€/Tn x 84,6Tn; 75 Tn tierras excavación + 9,6 Tn obra).

- No consta en el expediente:

- Compromiso y aceptación de nombramiento de **coordinador de seguridad y salud** en la fase la **ejecución de la obra** (artículos 434 y 436 del PGOU).

NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN

Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, LUCyL.

Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, RUCyL.

El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio es el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Medina del Campo de 2008, que ha sido aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1de agosto de 2008 y BOP, de 20 de septiembre de 2008) y sus modificaciones posteriores.

Según el PGOU, la parcela donde se actúa está clasificada como Suelo Urbano Consolidado (plano PO-1.5), y tiene la ordenanza (según plano PO-4, B5) "Equipamiento público" EQ1b. La edificación deberá cumplir las condiciones generales de los usos (artículos 67 y 68 de la normativa del PGOU), las condiciones generales de la edificación (artículos 76 a 135 de la normativa del PGOU que le sean de aplicación) y las condiciones de uso y de edificación establecidas en los artículos 329 a 335 de las Ordenanzas de la Normativa del PGOU, que se detallan a continuación.

Cumplimiento condiciones edificación, Ordenanza EQ1b

	PGOU (existente)	Proyecto
Uso	Equipamiento sanitario asistencial	Equipamiento sanitario asistencial
Edificabilidad	(16.859 m ² según catastro en 2017 + 194,46 m ² ampliación licencia 7/4/17	Con licencia 30/12/19 =19.007,95 m ² Incremento 306,55 m ²



	+ 1.669,88 m ² ampliación licencia 16/5/19	19.007,95 m ² +306,55 m ² = =19.314,50 m ² < 33.790 m ²
	+ 284,61 m ² ampliación licencia 30/12/19	Inferior a 2,5 m ² / m ²
	=19.007,95 m ²)	
	Permitido incremento justificado hasta 100% (sobre superficie previa a la 1ª ampliación de 2017; 16.859 x 2 = 33.790 m ²)	
	hasta máximo 2,5 m ² / m ²	
Ocupación	85%	Con la ampliación de 2017 (22,4%) Con la ampliación de 2019 (23,3%) la propuesta incrementa 0,90% total 24,2%
Número de plantas	B+II	B
Altura máxima de cornisa	10,00 metros	4,12 metros
Parcela mínima	Existente (34.173 m ²)	Existente
Plazas de aparcamiento	Art. 68.7 1 plaza /100 m ² útiles	Por incremento superficie 3 plazas. El número existente ≈220 es superior a las necesarias por normativa

ACTUACIÓN PROYECTADA

La intervención prevé la implantación de un pabellón de una sola planta en el patio, abierto a fachada, de la zona actual de urgencias, junto a la entrada del salón de actos. Se realiza para el triaje y ampliación de urgencias del hospital. La construcción es un prefabricado de madera que incorpora la estructura, las fachadas, la tabiquería y acabados en su prefabricación. Las instalaciones se realizan in situ, una vez realizada la implantación. Se prevén diversos accesos para pacientes, desde la admisión de urgencias existente, para profesionales desde el pasillo de urgencias, para traslado de pacientes al resto del hospital y con el hospital de día para un posible uso conjunto en futuros escenarios.

Superficie construida 306,55 m². Superficie útil 262,79 m².

CONCLUSIÓN

Una vez examinado el expediente, y en virtud de lo establecido en el artículo 287 de Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, no existe inconveniente, desde el punto de vista urbanístico, a informar favorablemente a la concesión de la licencia de obras, por parte del órgano municipal competente con arreglo a los siguientes condicionantes:«...»

SEGUNDA.- Atendiendo al Informe jurídico favorable que emite secretario general de este Ayuntamiento el 22 de febrero de 2021, que en su fundamentación jurídica refleja lo siguiente:



« II. NORMATIVA APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR).

Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL).

Ley 5/2009 de 4 de julio, del Ruido de Castilla y León (LRCYL).

Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero (RUCYL).

Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL).

Normativa urbanística aplicable en Medina del Campo, como el documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo (PGOU) aprobado mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCYL nº 148 de 1 de agosto de 2008), con sus correspondientes modificaciones y correcciones, y el documento de la Revisión del Plan Especial del Conjunto Histórico (PECH) de Medina del Campo, aprobado por acuerdo de 29 de noviembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento (BOCYL de 13 de enero de 2011).

Ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento de Medina del Campo.

III. CUESTIONES PRELIMINARES

I. (*Interesado*) El artículo 4.1 LPACAP Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

II. (*Representación*) El artículo 5 LPACAP determina que los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado. Las personas físicas con capacidad de obrar y las personas jurídicas, siempre que ello esté previsto en sus Estatutos, podrán actuar en representación de otras ante las Administraciones Públicas. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente. El órgano competente para la tramitación del procedimiento deberá incorporar al expediente administrativo acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento. El documento electrónico que acredite el resultado de la consulta al registro electrónico de apoderamientos correspondiente tendrá la condición de acreditación a estos efectos. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquella o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran.



IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La actuación para la que se solicita licencia consiste en la construcción de un pabellón de triaje y urgencias del Hospital de Medina del Campo (ref. catastral 0035101UL4703N0001YF).

La ampliación se pretende construir según Proyecto Básico y de Ejecución, visado el día 14 de enero de 2021 y redactados por los arquitectos D. Juan Manuel Herranz Molina y Marta Parra Casado con un presupuesto de ejecución material de 419.698,57 euros.

SEGUNDA.- Las obras de construcción de nueva planta constituyen actos de uso del suelo que requieren la obtención de licencia urbanística para su ejecución según lo dispuesto en el art. 97.1 LUCYL y en el art. 288 RUCYL.

Están catalogadas como obra mayor según el art. 433 PGOU, por lo que la licencia que corresponde a las mismas es la de obra mayor.

TERCERA.- Se han cumplido los requisitos procedimentales de los arts. 99 LUCYL y 293 RUCYL, y se han presentado los documentos exigidos en el PGOU para este tipo de licencias de obra mayor y edificación.

Se ha justificado el pago de la tasa por el otorgamiento de la licencia conforme a la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Se cumple asimismo la Disposición Adicional Séptima LUCYL sobre la garantía o fianza para la gestión de residuos de construcción y demolición, cuyo justificante consta en el expediente.

Respecto de la LRCYL, conforme al art. 28.1, se excluye de la obligación de presentar un estudio acústico realizado por una de las entidades de evaluación con carácter previo, habiéndose obtenido los niveles sonoros del mapa del ruido; sin perjuicio de la necesidad de los controles que, para el momento de la concesión de la licencia de primera ocupación, se prevén en aquella.

Por su parte su artículo 29.1 establece que *junto a la documentación que deba presentarse a los efectos de obtener la licencia de primera ocupación de las edificaciones que precisen dicha licencia, el promotor deberá presentar un informe de ensayo, realizado por una de las entidades de evaluación a las que se refiere el artículo 18, que justifique los siguientes extremos:*

- a) Que se cumple "in situ" con los aislamientos acústicos exigidos en el artículo 14.2.*
- b) Que las instalaciones comunes del edificio no producen en las viviendas niveles sonoros "in situ" superiores a los valores límite establecidos.*

No obstante lo anterior, habrá de estarse a todos los condicionantes indicados en su informe por la Arquitecta Municipal.

CUARTA.- De acuerdo con el art.102 LUCYL y el 303 RUCYL, se fijan en el informe técnico los plazos siguientes: la licencia caducará si en el plazo de seis meses contados desde el otorgamiento de la licencia al interesado no se hubiesen iniciado las obras o si, una vez comenzadas, estas permanecen interrumpidas durante un máximo de seis meses. Asimismo, el plazo de finalización se fija en doce meses a partir de su notificación. Estos plazos podrán ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada de interesado y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia.



Incumplidos los plazos citados deberá procederse a iniciar expediente de caducidad de conformidad con los artículos 103 de la LUCYL y 305 del Reglamento de la misma Ley.

QUINTA.- Las licencias se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de acuerdo con el art. 98 LUCYL y el art. 12 RSCL. Esto significa que las cuestiones entre particulares quedan reservadas, en todo caso, al ámbito jurisdiccional civil y que, por tanto, la Administración no puede entrar a definir -directa o indirectamente- cuestiones que excedan del ámbito de sus competencias. Se trata, en definitiva de una cláusula que obliga a la Administración municipal a conceder la licencia solicitada sin tener en cuenta cuestiones meramente civiles y que niega al particular al que se le conceda licencia el derecho a extender los efectos de la licencia concedida más allá de lo que se derive del régimen administrativo en el que toda licencia se sustenta.

SEXTA.- El informe técnico que figura en el expediente de la autorización urbanística es favorable a la concesión de la misma, y los condicionantes que en dicho informe se establecen, y que se incorporarán a la licencia, deben ser cumplidos por el promotor, quedando el Ayuntamiento a través de los servicios de que dispone obligado a adoptar las medidas de vigilancia y control que determinen un efectivo cumplimiento de dicha licencia urbanística.

SÉPTIMA.- Se comunicará por escrito el comienzo de las obras al Ayuntamiento (artículo 434 del PGOU), reservándose el Ayuntamiento el derecho a visitar las obras, a fin de comprobar su adecuación a la licencia concedida de conformidad con el proyecto presentado.

En cumplimiento del artículo 300 RUCYL, deberá disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística. Asimismo, debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño DIN A-1 y soporte rígido.

Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concedió licencia, el titular de la misma deberá solicitar licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 288.b.3º RUCYL.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la Licencia, llevará consigo la paralización inmediata de la obra, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador y el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

OCTAVA.- Por lo que respecta al órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia, hay que indicar que conforme al artículo 21.1 q) de LRBR: *“El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...): q. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local”.*

Por Decreto de Alcaldía 1695/2020, de 2 de julio, se delega por Alcaldía, entre otras, en la Junta de Gobierno Local la siguiente atribución (punto 3.1.7 del citado Decreto): *Otorgamiento de licencias ambientales y urbanísticas referidas a edificaciones de nueva planta, salvo que la legislación sectorial se las atribuyan expresamente al Pleno, así como las de primera ocupación y utilización de dichas edificaciones. En ningún caso la concesión de las restantes clases de licencias habrá de entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local, correspondiendo su otorgamiento a la Alcaldía, resolviéndose las posibles discrepancias o dudas a favor de Alcaldía.*

V. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes y los fundamentos de derecho anteriores, se concluye que:



PRIMERO.- Procede conceder licencia de obra mayor al Hospital de Medina del Campo con CIF Q4777003G, de licencia de obra mayor para construcción de pabellón de triaje y urgencias, según Proyecto redactado por los arquitectos D. Juan Manuel Herranz Molina y D^a. Marta Parra Casado, con un presupuesto de ejecución material de 419.698,57 euros.

La licencia incorporará las condiciones generales y las específicas señaladas en el informe técnico.

Habrá de acreditarse la representación que ostenta quien firma las solicitudes al Ayuntamiento.
SEGUNDO.- Se debe notificar la resolución al interesado.

TERCERO.- El órgano competente es la Junta de Gobierno Local.»

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- CONCEDER a José Manuel Vicente Lozano, como gerente del Hospital de Medina del Campo cuyo C. I. F. es Q4777003-G, **LICENCIA URBANÍSTICA**, de obra mayor según Proyecto básico y de ejecución de “**Pabellón de triaje y urgencias del Hospital de Medina del Campo**”, en la cl Peñaranda, nº 24, con referencia catastral: 0035101UL4703N0001YF, redactado por los arquitectos Juan Manuel Herranz Molina y Marta Parra Casado, visado por su colegio profesional el día 14/01/2021, con un presupuesto de ejecución material de **419.698'57 €**, siempre que el promotor cumpla las siguientes **CONDICIONES**, señaladas en el informe técnico:

CONDICIONES PARTICULARES

1. Se cuidará la solución que se adopte en obra, en el área de salida hacia la rampa actual de urgencias, para cumplir con el DB SUA 9 y Reglamento de Accesibilidad de Castilla y León.
2. De acuerdo al artículo 434 de la Normativa del PGOU, **con anterioridad al inicio de la obra**, deberá presentarse el compromiso y aceptación de nombramiento de **coordinador de seguridad y salud** en la fase de ejecución del técnico designado por la propiedad.

CON CARÁCTER GENERAL

- La licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, en cumplimiento del artículo 291 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- La licencia de obras caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas estas permanecen en suspensión durante igual período, tal y como se indica en el artículo 303.1. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. **El plazo para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por esta licencia urbanística es de 12 meses** a contar desde la notificación del otorgamiento de la licencia.
- En cumplimiento del artículo 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística. Asimismo, debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño DIN A-1 y soporte rígido.
- Se comunicará por escrito el comienzo de las obras al ayuntamiento (artículo 434 del PGOU), reservándose el Ayuntamiento el derecho a visitar las obras, a fin de comprobar su adecuación a la licencia concedida de conformidad con el proyecto presentado.



- Se adoptarán las medidas de seguridad necesarias a fin de impedir todo tipo de accidentes a viandantes, tráfico rodado y edificaciones colindantes, debiendo vallarse la totalidad de la zona de actuación de la vía pública durante la realización de los trabajos.
- El arcén y calzada quedarán libres de obstáculos y de acopio de materiales para el paso peatonal de viandantes y circulación rodada.
- Durante la ejecución de las actuaciones se tomarán todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. Por lo tanto se colocará la señalización y balizamiento pertinente, siendo el beneficiario el único responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar una insuficiente señalización o mal estado de conservación de la misma. El beneficiario deberá retirar la señalización tan pronto como cese la causa que lo motivó.
- La protección y la señalización de obras y andamios en el espacio de uso público deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.
- De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública, y, las obras de construcción, no podrán realizarse entre las 22.00 h y las 7.00 h, durante el resto de la jornada, los equipos y herramientas empleados no podrán generar, a siete metros de distancia, niveles de presión sonora superiores a 95 dB(A), a cuyo fin serán adoptadas las necesarias medidas correctoras.
- Deberá cumplir lo establecido en el reglamento municipal para instalaciones de contenedores en vía pública.
- **ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS**
- Se comunicará por escrito el **comienzo de las obras** al ayuntamiento (artículo 434 del PGOU), reservándose el Ayuntamiento el derecho a visitar las obras, a fin de comprobar su adecuación a la licencia concedida de conformidad con el proyecto presentado.
- En el plazo de 15 días o antes del inicio de las obras, si se iniciasen éstas antes de dicho plazo, de conformidad con el art. 435 de la Normativa del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, se depositará una fianza o aval de garantía para responder por los destrozos que durante la obra se puedan ocasionar en la urbanización existente. En ese mismo plazo, deberá presentar justificante de su depósito en la Oficina Municipal de Registro:
- La garantía de los posibles daños del estado actual de la urbanización existente se estima en la **cantidad de 6.295 €**. (MINIMO 1,5 % DEL PEM Artículo 435 PGOU). En el supuesto de que la garantía se constituya mediante fianza en metálico, deberá procederse a su ingreso en el siguiente número de cuenta ES57 2108 2249 45 0032047757 de titularidad municipal en el Banco España Duero, indicando expresamente que se trata de una fianza constituida en garantía para responder por los destrozos que se puedan ocasionar en la urbanización existente de la citada obra e identificándose el titular de la licencia como ordenante (nombre, apellidos y DNI/CIF).

A LA FINALIZACION DE LAS OBRAS

- Se aportará **autorización del establecimiento sanitario**, hospital.
- Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concedió licencia, el titular de la misma deberá solicitar licencia de **primera ocupación** o utilización de construcciones e instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 288.b.3º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, debiendo **aportar**, la documentación de proyecto escrita y gráfica en la que se refleje la descripción



completa y detallada de la intervención ejecutada (con las modificaciones que pueda haber exigido la ejecución de las obras), certificado final de obra y valoración final de la misma visados, suscritos por la dirección facultativa.

- Se aportará el correspondiente certificado del ente gestor de residuos, conforme al artículo 5.3 del RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. En caso de no coincidir con la estimación inicial en el proyecto, deberá justificarse la diferencia. Así mismo se justificará la reutilización de tierras procedentes de la excavación en la misma obra, en caso contrario se aportará el correspondiente certificado del ente gestor de residuos.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la Licencia, llevará consigo la paralización inmediata de la obra, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador y el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

Segundo.- Notificar al interesado y a la oficina municipal de gestión tributaria.

9. Aprobar, si procede, la modificación de licencia urbanística de obra mayor concedida por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local el 12 de agosto de 2020 a Metalurgia de Medina, S.A. para demolición de parte de una nave y construcción de una nueva edificación destinada a planta para tratamiento de baterías en la Crta. De Pozaldez nº 9 (B), con referencia catastral 0562018UL4706S0001JR (Expdte. 2019/1238K).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local de 12 de agosto de 2020, según acuerdo del Acta nº 012/2020, concede licencia urbanística de obra mayor a Metalúrgica de Medina, S.A. para derribo de parte de una nave y construcción de una nueva edificación destinada a planta para tratamiento de baterías en Crta. de Pozaldez nº 9 (B) con referencia catastral 0562018UL4706S0001JR, incluido certificado de acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria nº 12/2020, de 12 de agosto, Punto 5º de 24 de agosto de 2020. Entre las condiciones particulares de la licencia figura, con número de orden 1, la siguiente:

“Antes del comienzo de las obras, el promotor deberá presentar justificación de la inscripción en el Registro de la Propiedad de la vinculación a la nueva construcción de las plazas de garaje necesarias, así como de los aseos y vestuarios correspondientes”.

SEGUNDO.-Solicitud de modificación del proyecto y comunicación de inicio de obras de 29 y 30 de septiembre de 2020 (reg. SIR 200115890097 y 200115989737 respectivamente).

TERCERO.- Informe técnico de la Arquitecta Municipal de 27 de noviembre de 2020. Requerimiento de cumplimentación de trámite de 1 de diciembre de 2020 (reg. de salida 2020007923).

Aclaraciones a la modificación de condición del proyecto de 5 de febrero de 2021 (reg. SIR REGAGE21e0001035419).

CUARTO.- Informe técnico favorable con condicionantes de la arquitecta municipal, de 11 de febrero de 2021.



QUINTO.- Informe jurídico favorable del Secretario general del Ayuntamiento de Medina del Campo, de 22 de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Contando con lo manifestado por la arquitecta municipal en su informe favorable de 11 de febrero de 2021:

NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN.

Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo de 2008, que ha sido aprobado definitivamente de forma parcial, mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCYL nº 148 de 1 de agosto de 2008 y BOP, de 20 de septiembre de 2008) con sus modificaciones posteriores.

Según el PGOU, el suelo está clasificado como urbano consolidado (plano PO 1.4 del PGOU) y calificado con la ordenanza I4, industria extensiva (plano de ordenación PO-4 C2 del PGOU). Son de aplicación los artículos 307 a 315 de la Ordenanza I4 y artículos 65 y 66 de las Condiciones generales para uso industrial.

No es de aplicación el documento de Revisión del Plan Especial del Conjunto Histórico (PECH) de Medina del Campo, aprobado definitivamente por acuerdo de 29 de noviembre de 2010, del Pleno del Ayuntamiento (BOCYL de 13 de enero de 2011 y BOP, de 22 de enero de 2011).

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

La documentación de modificación de condiciones contiene:

Documentación 29/9/2020

1. Indicación de que la condición de la licencia de vincular las plazas de aparcamiento señaladas en el plano nº 23-B, a la construcción proyectada mediante escritura pública e inscripción en el Registro de la Propiedad tienen un coste elevado por lo que se propone una “modificación no sustancial de la licencia”.
2. Solución de modificación propuesta:

“Al no afectar a la propia obra y tratarse de una modificación no sustancial de la Licencia concedida, se considera que la ubicación más apropiada de las plazas de aparcamiento para dos vehículos ligeros es en la zona Sur de la parcela según se refleja en el plano nº 23C, que sustituye al plano nº 23B, por lo cual se propone la solución referida.”

3. Plano 23C para sustituir al plano 23B.
- 4.

Documentación 5/2/2021

1. Justificación de la posibilidad de situar las plazas de aparcamiento en el nuevo emplazamiento de la parcela catastral sobre la que se actúa. Se adjuntan fotografías de la nueva ubicación y **plano 23 D** que sustituye a los anteriores 23 B y 23 C.
2. Justificación del número de aseos y vestuarios conforme al mismo número de trabajadores y escaso aumento de superficie, por lo que no sería necesario incrementar su número.

Considerados los puntos anteriores no sería necesario vincular plazas o aseos y vestuarios emplazados en otras parcelas de la instalación a la parcela catastral sobre la que se actúa.



Por tanto, se estima que desde el punto de vista técnico pueden modificarse las condiciones de la licencia en lo que respecta a la **condición particular 1** sobre inscripción en el Registro de la Propiedad.

CONCLUSIÓN

Una vez examinado el expediente, y en virtud de lo establecido en el artículo 287 de Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, no existe inconveniente, desde el punto de vista urbanístico, a informar favorablemente a la modificación de dicha condición particular 1 de las condiciones de la licencia de obras, por parte del órgano municipal competente con arreglo a los siguientes condicionantes:...»

SEGUNDA.- Atendiendo al Informe jurídico favorable que emite secretario general de este Ayuntamiento el 22 de febrero de 2021, que en su fundamentación jurídica refleja lo siguiente:

«... II. NORMATIVA APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU).

Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL).

Ley 5/2009 de 4 de julio, del Ruido de Castilla y León (LRCYL).

Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero (RUCYL).

Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL).

Normativa urbanística aplicable en Medina del Campo, como el documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo (PGOU) aprobado mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCYL nº 148 de 1 de agosto de 2008), con sus correspondientes modificaciones y correcciones.

Ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento de Medina del Campo.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La actuación para la que se obtuvo licencia el 12 de agosto de 2020 consistía en demolición de de nave existente y ejecución de planta para tratamiento de baterías en la Crta. De Pozaldez s/n de Medina del Campo (referencia catastral 0562018UL4706S0001JR), según Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el ingeniero técnico industrial D. Daniel Sanz Cid –que ostenta también la representación del promotor (Metalúrgica de Medina, S.A.), con un presupuesto de ejecución material de 3.555.420,26 euros.

Ahora, tras la nueva modificación de la licencia que se solicita por la interesada, la actuación consistiría en modificar la condición particular 1 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad, sustituyendo los planos 23B y 23C por el plano 23D, manteniendo el resto de condiciones.

SEGUNDA.- La demolición de construcciones e instalaciones existentes salvo en el caso de ruina inminente y las obras de construcción de nueva planta constituyen actos de uso del suelo que requieren la obtención de licencia urbanística para su ejecución según lo dispuesto en el art. 97.1 LUCYL y en el art. 288 RUCYL. Están catalogadas como obra mayor según el art. 433 PGOU, por lo que la licencia que corresponde a las mismas es la de obra mayor.



TERCERA.- El artículo 438 PGOU establece que *“1. Para la obtención de licencia de derribo y vaciado de solares será requisito indispensable el obtenerse previa o simultáneamente la correspondiente licencia de obras para la nueva edificación, exceptuándose los supuestos de ruina previstos en la legislación urbanística. En todo lo demás será de aplicación lo prescrito para la licencia de obras de edificación. 2. Necesitándose licencia municipal especial para proceder al derribo mediante tirones de tractor, con buldócer, mediante péndulo, como para la utilización de todo tipo de explosivos. 3. Los proyectos de obra de derribo incluirán además los documentos exigidos para los nuevos proyectos, la documentación pertinente que los servicios técnicos especifiquen, como pueden ser por ejemplo, los exigidos en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición”*.

CUARTA.- Se han cumplido los requisitos procedimentales de los art. 99 LUCYL y 293 RUCYL, y se han presentado los documentos exigidos en el art. 434 y 436 PGOU para este tipo de licencias de obra mayor y edificación.

Se ha justificado el correcto pago de la tasa por el otorgamiento de la licencia conforme a la Ordenanza Fiscal correspondiente y el del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras.

Se cumple asimismo la Disposición Adicional Séptima LUCYL sobre la garantía o fianza para la gestión de residuos de construcción y demolición, cuyo justificante consta en el expediente.

Consta también en el expediente el estudio acústico exigido en el artículo 28 LRCYL.

QUINTA.- Según el PGOU, la parcela donde se actúa está clasificadas como Suelo Urbano Consolidado. Tienen la calificación urbanística I4. La calificación urbanística I4 corresponde a “Industria extensiva”, con unas condiciones de uso y de edificación establecidas en el artículo 393 de las Ordenanzas de la Normativa del Plan, que se cumplen en la actuación proyectada según deriva del informe técnico municipal.

La parcela se sitúa fuera del ámbito del Plan Especial del Conjunto Histórico

SÉPTIMA.- De acuerdo con el art. 102, LUCYL y el 303 RUCYL, se fijan en el informe técnico los plazos siguientes: la licencia caducará si en el plazo de seis meses contados desde la concesión de la licencia al interesado no se hubiesen iniciado las actuaciones o si, una vez comenzadas, estas permanecen interrumpidas durante un tiempo de doce meses. Asimismo, el plazo de finalización se fija en doce meses a partir de su notificación. Estos plazos podrán ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada de interesado y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia. Incumplidos los plazos citados deberá procederse a iniciar expediente de caducidad de conformidad con los artículos 103 LUCYL y 305 RUCYL.

OCTAVA.- Las licencias se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de acuerdo con el art. 98 LUCYL y el art. 12 RSCL. Esto significa que las cuestiones entre particulares quedan reservadas, en todo caso, al ámbito jurisdiccional civil y que, por tanto, la Administración no puede entrar a definir -directa o indirectamente- cuestiones que excedan del ámbito de sus competencias. Se trata, en definitiva de una cláusula que obliga a la Administración municipal a conceder la licencia solicitada sin tener en cuenta cuestiones meramente civiles y que niega al particular al que se le conceda licencia el derecho a extender los efectos de la licencia concedida más allá de lo que se derive del régimen administrativo en el que toda licencia se sustenta.

NOVENA.- El informe técnico que figura en el expediente de la autorización urbanística es favorable a la concesión de la misma, con los mismos condicionantes que se impusieron en la la licencia de 12 de agosto de 2020.



Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concedió licencia, el titular de la misma deberá solicitar licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 288.b.3º RUCYL.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la Licencia, llevará consigo la paralización inmediata de la obra, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador y el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

DÉCIMA.- Por lo que respecta al órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia, hay que indicar que conforme al artículo 21.1 q) de LRRL: *“El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...): q. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local”.*

Por Decreto de Alcaldía 1695/2020, de 2 de julio, se delega por Alcaldía, entre otras, en la Junta de Gobierno Local la siguiente atribución (punto 3.1.7 del citado Decreto): *Otorgamiento de licencias ambientales y urbanísticas referidas a edificaciones de nueva planta, salvo que la legislación sectorial se las atribuyan expresamente al Pleno, así como las de primera ocupación y utilización de dichas edificaciones. En ningún caso la concesión de las restantes clases de licencias habrá de entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local, correspondiendo su otorgamiento a la Alcaldía, resolviéndose las posibles discrepancias o dudas a favor de Alcaldía.*

IV. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta los antecedentes y los fundamentos de derecho anteriores, se concluye que:

PRIMERO.- Procede modificar la licencia de obra mayor concedida por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Medina del Campo, reunida en sesión ordinaria celebrada el día 12 de agosto de 2020, a Metalurgia de Medina, S.A. para “Demolición de parte de una nave y construcción de una nueva edificación destinada a planta para tratamiento de baterías” en la Crta. De Pozaldez nº 9 (B), referencia catastral nº 0562018UL4706S0001JR, según Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Daniel Sanz Cid, visado por su colegio profesional con fecha 3 de abril de 2019 y 27 de mayo de 2020, con un presupuesto de ejecución material de 3.555.420,26 €. La licencia incorporará las condiciones generales y las específicas señaladas en el informe técnico.

SEGUNDO.- Se debe notificar la resolución al interesado.»

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- MODIFICAR, en los términos indicados en las consideraciones jurídicas, la **condición particular 1**, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad, de la **licencia de obra mayor concedida por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de Medina del Campo, reunida en sesión ordinaria celebrada el día 12 de agosto de 2020, a **Metalurgia de Medina, S.A.**, con C.I.F. A47376090, para **“Derribo de parte de una nave y construcción de una nueva edificación destinada a planta para tratamiento de baterías” en la Crta. de Pozaldez nº 9 (B)**, referencia catastral nº 0562018UL4706S0001JR, en Medina del Campo, según Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el ingeniero técnico industrial Daniel Sanz Cid, visado por su colegio profesional con fecha 3 de abril de 2019 y 27 de mayo de 2020, con un presupuesto de ejecución material de 3.555.420'26 €; siempre que la promotora cumpla las siguientes CONDICIONES, señaladas en el informe técnico:



1. El plano 23 D, con la ubicación de las plazas de aparcamiento, sustituye a los planos 23 B y 23 C presentados con anterioridad.
2. Las condiciones señaladas en el informe técnico de la arquitecta municipal, de fecha 5 de junio de 2020, favorable a la concesión de la licencia que obra en el expediente.

Es decir, deberá cumplir con las demás condiciones/condicionantes (no afectadas por este acuerdo de modificación) impuestas a la concesión de dicha licencia, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de 12/08/2020.

Segundo.- Notificar la resolución al interesado.

10 Asuntos urgentes.

No hubo.

11. Ruegos, preguntas e informes.

La Sra. Mohíno pregunta por la situación en la que se encuentra la ampliación del Lidl.

El Sr. Del Barrio responde que se encuentra en tramitación.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las diez y nueve minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando el Sr. Alcalde, conmigo, el Secretario General, que doy fe.

Vº Bº